

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 28 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00006** de YUDI MARCELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ en contra de BBVA SEGUROS y BBVA SEGUROS DE VIDA, informando que en tiempo la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvese proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se destaca que la parte demandante, en el escrito de subsanación se queja de que no es causal de inadmisión, la no fijación en los hechos de la demanda, las fechas exactas, de un acontecimiento. En efecto, asiste razón al togado, pues la demanda debe ser interpretada por el operador judicial, no obstante, como medidas de dirección del proceso, se puede requerir a la parte para que aclare los hechos que resultan oscuros, confusos e imprecisos, a no perder de vista, que la litis comprende los hechos, pedimentos y pruebas, y una vaguedad, dificulta la contestación de la demanda y su estudio, pero que en efecto esto puede ser salvado.

Lo que no es salvable, es que en el auto dictado el 3 de marzo de 2022, se requirió a la parte demandante, para que allegara las pruebas anunciadas en tal acápite, en tanto que ningún archivo fue aportado,

exigencia que se acompasa con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.L. y SS., de lo cual se dio cumplimiento apenas parcial, valga decir, de manera desordenada y sobre todo con la falencia de las síguete pruebas anunciadas.

- i) Contrato individual de trabajo a término indefinido, del 20 de febrero de 2018.
- ii) Solicitud con permiso con cargo a Vacaciones del 28 de mayo de 2018.
- iv) Confirmación de aceptación de la renuncia enviado por medio de correo.
- vi) Aceptación liquidación del 4 de octubre de 2018.
- ix) Certificado de existencia y representación legal BBVA SEGUROS.
- x) Derecho de petición enviado por correo electrónico el 5 de septiembre de 2019.
- xv) Certificado de existencia y representación legal BBVA SEGUROS DE VIDA.

Y dentro del acápite de CORREOS ELECTRONICOS, las siguiente:

- 9. GlobalAcke
- 11. InstrucciónMyriam_MonicaContratos
- 12. Respuestas_sucursales

Aunado a lo anterior, al contrastar las pruebas anunciadas en la demanda, con las de la subsanación, es claro que se introdujeron unas nuevas, lo cual excede los puntos de subsanación, produciéndose una reforma no declarada de la demandada, estas pruebas son:

- xi) Formación_ BBVA.
- xii) BBVA_Cursos2.
- xiii) Prueba5Abril_ChatSergioSanchez_Reunión.

xiv) Pantallazos conversaciones Whatsapp Angie Lozano.

Así las cosas, en criterio del despacho al no haberse subsanado la demanda, está no reúne los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.L. y SS., por lo que se debe rechazar la presente demanda, por las razones expuestas.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral, por no haber sido subsanada en legal forma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – ARCHÍVESE las presentes diligencias, previa desanotación en los libros y sistema de radicación, y se autoriza el desglose de las piezas que requiera la parte demandante, dejando expresa constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 89 FIJADO HOY 11 de julio de 2022
A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a96d80858fb91d6aed68dcb6f785917875fcd45bfc804b0f110e67558356e97

Documento generado en 08/07/2022 05:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>